

**DECRETO NUMERO 27-93**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, por decreto No. 91-87, aprobó el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República de Guatemala, conjuntamente con los Presidentes de los demás Estados de la región Centroamericana, suscribió el 16 de julio de 1991, el Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, el cual extiende el plazo para la celebración de elecciones de diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, así como, la apertura a la República de Panamá a la adhesión al Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de que los Estados de la región centroamericana estén integrados en un sólo órgano, para la solución de problemas y toma de decisiones en conjunto.

**FOR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

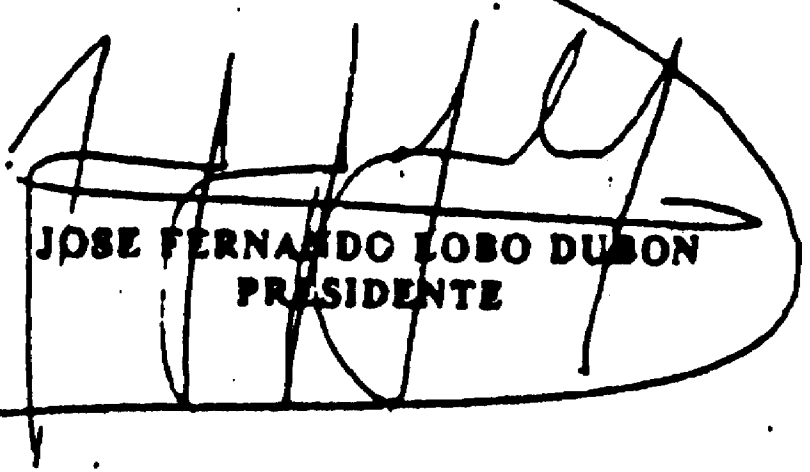
**DECRETA:**

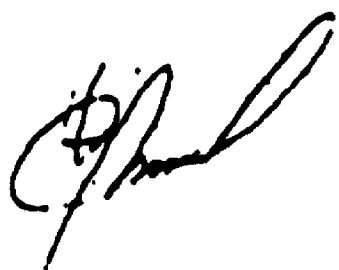
**ARTICULO 1.** Se aprueba el PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS, suscrito por los Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en la ciudad de San Salvador, el Salvador, el 16 de julio de 1991.

**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

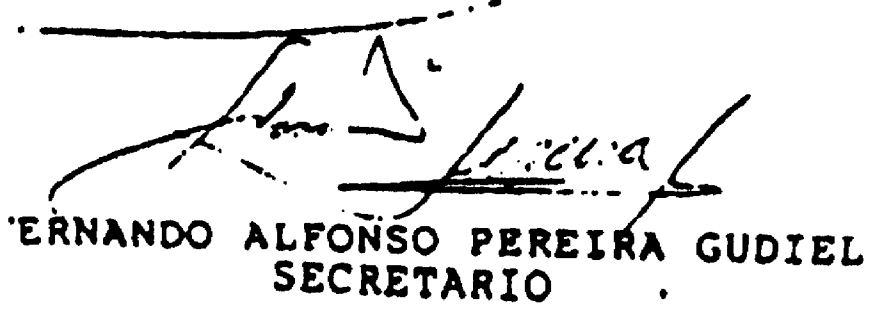
**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

  
JOSE FERNANDO LOBO DUBON  
PRESIDENTE

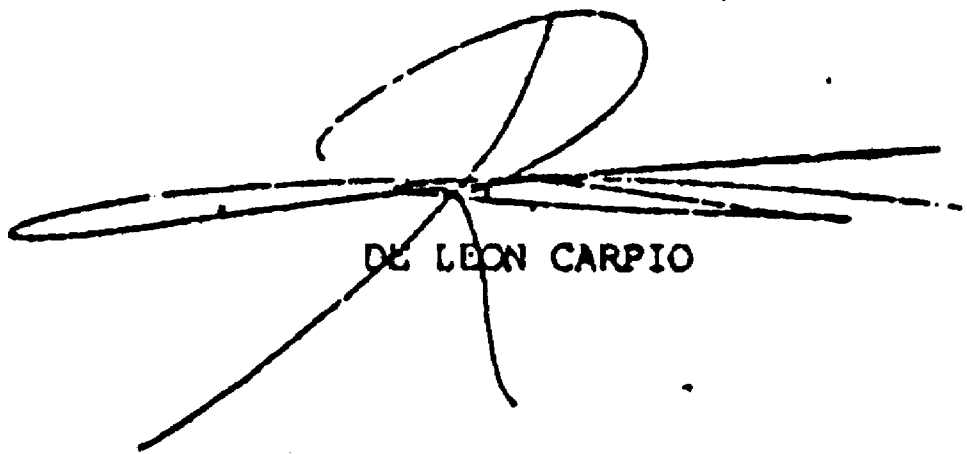


CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERNA  
SECRETARIO

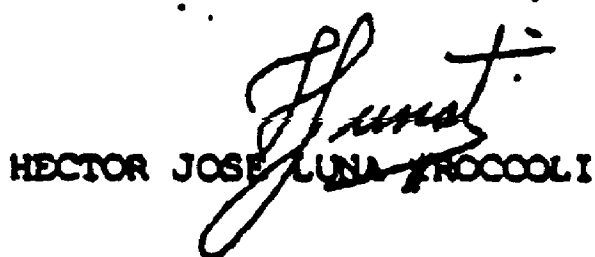
  
FERNANDO ALFONSO PEREIRA GUDIEL  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
DE LEON CARPIO

El Secretario General de la Presidencia de la República

  
HECTOR JOSE LUNA PROCCOLI

**DECRETO NUMERO 28-93**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener financiamiento hasta por TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 30.000.000.00), de los cuales, QUINCE MILLONES corresponden para el presente año, y QUINCE MILLONES para el año de 1994. Estos fondos se destinarán exclusivamente para la importación de productos agrícolas, permitiendo la importación aproximada de 210,000 toneladas métricas de trigo, bajo la Ley Pública 480 Título I, negociándose para el efecto el correspondiente Convenio de Préstamo.

**CONSIDERANDO:**

Que sobre el Convenio de Préstamo se ha pronunciado favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, entidades que fueron consultadas en su oportunidad, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**FOR TANTO,**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literales a) e i) y 176, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se aprueba el Convenio de Préstamo PL-480-93/94 a suscribirse entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala, para la importación de productos agrícolas.

**ARTICULO 2.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda suscribir el Convenio de Préstamo relacionado, que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

- MONTO:** Hasta Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000.00), así: Hasta quince millones para el año 1993 y, hasta quince millones para el año 1994.
- PLAZO:** Veinte (20) años, que incluyen cinco (5) años de gracia;
- AMORTIZACION:** Quince (15) pagos anuales, consecutivos y aproximadamente iguales.  
Fecha de vencimiento del primer pago parcial, año 1993:  
- 6 años después de la fecha de la última entrega del producto en el año calendario 1993;  
Fecha de vencimiento del primer pago parcial, año 1994:  
- 6 años después de la fecha de la última entrega del producto en el año calendario 1994.
- INTERESES:** Tres por ciento (3%) durante el periodo de gracia y cuatro por ciento (4%) después de la amortización.

**ARTICULO 3.** Los recursos provenientes de la venta de productos agrícolas serán utilizados conforme el Capítulo II del Convenio de Préstamo.

**ARTICULO 4.** Las asignaciones específicas de fondos para la ejecución de sus proyectos se contemplarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta que finalice la ejecución de cada proyecto.

**ARTICULO 5.** Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas Públicas, a través de la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de América, se encargarán de hacer todos los arreglos necesarios, para efectuar la compra de los productos agrícolas a nombre del Gobierno de Guatemala incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos y cualquier otra acción que fuese necesaria.

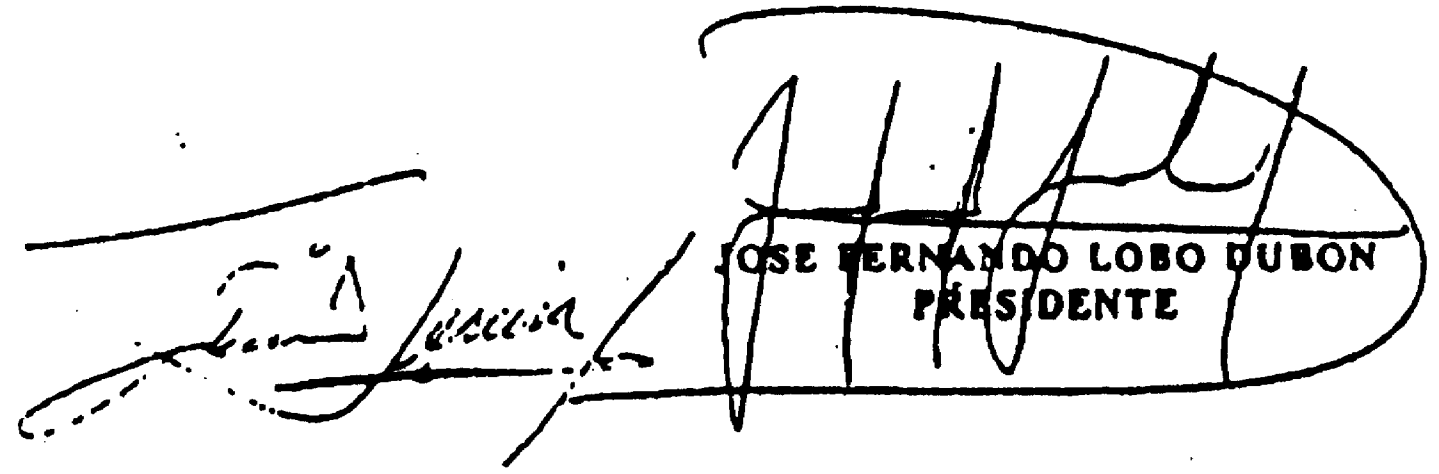
**ARTICULO 6.** El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, queda facultado para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del producto al sector privado.

**ARTICULO 7.** Las asignaciones de fondos para cubrir las amortizaciones de capital, el pago de intereses y demás gastos que se deriven del préstamo, deberán contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en los ejercicios que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 8.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

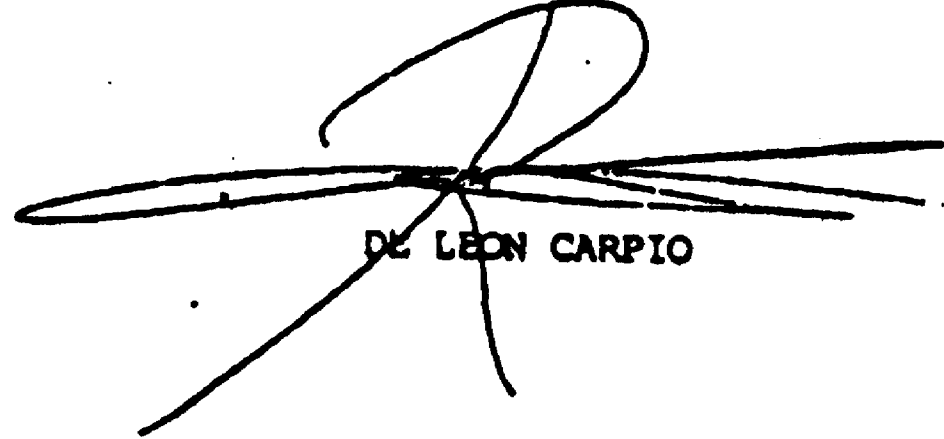
  
JOSE FERNANDO LOBO DUBON  
PRESIDENTE

FERNANDO ALFONSO PEREIRA GUDIEL  
SECRETARIO

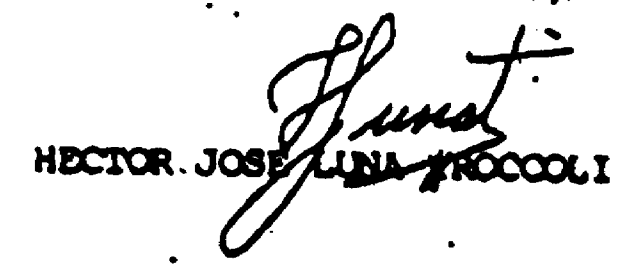
  
CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERNA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
DE LEON CARPIO

El Secretario General de la Presidencia de la República

  
HECTOR JOSE LUNA PROCCOLI